

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 171/21

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

CAPÍTULO I

**Objetivo.**

**ARTICULO 1º.-** Implementar un régimen de Promoción Industrial Municipal que tendrá por objeto fomentar el desarrollo, la competitividad y la innovación de las empresas industriales o de actividades conexas a criterio de la Autoridad de Aplicación, que se encuentren radicadas o se radiquen en la Ciudad.

**Definiciones.**

**ARTICULO 2º.-** A los fines de esta Ordenanza se considera:

a) Actividad Industrial:

La que, aplicando procesos tecnológicos, creativos, innovadores y sustentables, transforme mecánica, química, cultural o digitalmente, sustancias orgánicas, inorgánicas, tangibles o intangibles, en productos físicos, digitales o culturales de consistencia, aspecto o utilización distintas al de los elementos constitutivos o que permitan ser utilizados o consumidos como sustitutos de sus componentes o materiales originales.

b) Industria y actividades complementarias directas

Toda entidad que cumplimente con alguna o la totalidad de las siguientes condiciones:

I-Realice un proceso de transformación tangible o intangible de materia prima en un producto final diferente a los componentes que le dieron origen.

II-Realice algunas de las actividades económicas siguientes, sobre un producto tangible o intangible:

A -Agregado de valor.

B -Logística.

C -Distribución.

D -Acopio.

c) Establecimiento Industrial:

Toda unidad organizada de cosas muebles e inmuebles, utilizadas en una actividad industrial, cuyos productos tangibles o intangibles resultantes, se comercialicen en el mercado o sean aptos para ello. Quedan incluidas las cosas utilizadas en la actividad administrativa, los depósitos de materia prima o de productos elaborados, en la medida en que se integren física o digitalmente a una unidad productiva.

#### **Autoridad De Aplicación.**

**ARTICULO 3º.-** La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial o el organismo que en un futuro la reemplace. La misma contará con el asesoramiento de la Fundación Río Cuarto para el Desarrollo Local y Regional, el Centro Empresario Comercial Industrial y de Servicios, las Cámaras de Industria, Instituciones Educativas y Asociaciones Empresariales.

## **CAPÍTULO II**

#### **Actividades Industriales Promovidas.**

**ARTICULO 4º.-** Serán promovidas las actividades industriales cuyos procesos garanticen la preservación del medio ambiente, siempre que cumplan algunas de las siguientes condiciones:

1. Incrementen la actividad económica por la adquisición de materias primas regionales.
2. Ocupen un importante número de operarios simples o calificados oriundos de la Ciudad.
3. Produzcan un efecto multiplicador en la economía regional por su instalación, funcionamiento o comercialización de sus productos.
4. Incorporen dentro de sus procesos productivos tecnología de avanzada, que aumente la eficiencia productiva.
5. Realicen como parte del proceso productivo actividades de reciclado y reutilización de materiales (materias primas, productos conexos, etc).
6. Incrementen la actividad económica y el nivel de empleo de los parques industriales localizados y habilitados en la Ciudad.
7. Garanticen un compromiso con el correcto desecho y destino de materiales peligrosos, contaminantes y tóxicos.

Dichas actividades industriales deberán ser desarrolladas en establecimientos industriales o complementarios:

- a- Nuevos,
- b- Existentes que sean objetos de ampliación,

- c- Aquellos que incorporen a sus líneas de producción actividades industriales distintas a las que desarrollaban

#### **Actividades Excluidas**

**ARTICULO 5°.-** Se excluyen:

- a-Las actividades artesanales
- b-Las actividades de mera reparación, reforma, renovación y/o reconstrucción.
- c- Las actividades de mera caza, pesca, explotación agrícola, ganadera y/o forestal.
- d- La actividad de autodesarrollo de software.

#### **Beneficiarios.**

**ARTICULO 6°.-** Serán declaradas beneficiarias del presente régimen, las personas humanas o jurídicas que desarrollen una o más actividades consideradas industriales según el artículo 2° y 4° de la presente Ordenanza y que, adicionalmente:

- a) Se encuentren debidamente acreditadas y en situación regular frente a la autoridad de control de las mismas; cuyos establecimientos industriales, objeto de la solicitud, se encuentren radicados dentro del ejido municipal.
- b) Satisfagan, en su totalidad, los procesos contables, conforme a las exigencias de las normas legales vigentes.
- c) Cumplimenten con las disposiciones legales vigentes que rigen la actividad industrial que se trate, especialmente en materia fiscal, laboral, medioambiental, normas industriales, previsión social, higiene y seguridad industrial, como así también desarrollen como parte integrante del proceso, actividades concretas de responsabilidad social.
- d) No posean multas, sanciones, causas judiciales ni deudas (contribuciones que inciden sobre comercio, industria y servicio, inmueble y EMOS) pendientes con la Municipalidad de Río Cuarto.
- e) Cumplimenten con la obtención del Certificado de Uso Conforme emitido por el Departamento de Planeamiento Urbano de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Río Cuarto, efectuado conforme a las condiciones presentadas al momento de la solicitud.

### **CAPÍTULO III**

#### **Instrumentos De Promoción**

**ARTICULO 7°.-** Serán instrumentos destinados al desarrollo industrial:

1. Exención de las contribuciones e impuestos que a continuación se detallan:
  - a. La contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.
  - b. La contribución que incide sobre los inmuebles.
  - c. Contribuciones por Servicios relativos a las Construcciones de Obras Privadas.
  - d. El impuesto que se detalla en el inciso a, b y c del artículo 276°, Capítulo 1, Título 11 del Código Tributario Municipal vigente.

- i. Impuesto al Financiamiento de la Obra Pública sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles.
  - ii. Impuesto al Financiamiento de la Obra Pública sobre las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.
  - iii. El cincuenta por ciento (50%) del Impuesto al Financiamiento de la Obra Pública sobre la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas.
- e. El cincuenta por ciento (50%) de las Contribuciones que inciden sobre Servicios Sanitarios: de Agua y Cloacas.
  - f. El impuesto que se detalla en los artículos 301° y 302°, Capítulo 1, Título 15 del Código Tributario Municipal vigente.
  - g. Reducción de la contribución detallada en el Artículo 308 inciso 1) del Código Tributario Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.
2. Capacitaciones: La Municipalidad, por si misma y/o terceros, brindará herramientas de formación teórica, laboral o profesional que contribuya al fortalecimiento de los procesos de producción industrial.
  3. Pasantías: Las empresas podrán inscribirse en un programa de pasantía por el cual podrán incorporar trabajadores y trabajadoras, estudiantes y graduados/as en sus procesos productivos.
  4. Disponer la venta, en condiciones de fomento, de bienes inmuebles integrantes del dominio privado municipal.
  5. Asistencia Técnica.
  6. Realización de obras de infraestructura y equipamiento social.
  7. Otros beneficios propios de determinadas industrias establecidos en el decreto reglamentario de la presente ordenanza.
  8. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial o el organismo que en un futuro lo sustituya, a suscribir los convenios respectivos correspondientes a los fines de los incisos 2, 3 y 5 del presente artículo.

### **Resolución.**

**ARTICULO 8°.-** A los fines de gozar de los beneficios previstos en los incisos 1 al 4 del artículo 7° de esta Ordenanza, las empresas industriales deberán solicitar la Autoridad de Aplicación, el dictado de una Resolución por la que se los/las declare beneficiarios/as.

A tal fin deberán presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada en la forma y ordenamiento que determine la Autoridad de Aplicación, así como cumplimentar con toda aquella documentación que mediante, la reglamentación de la presente, ésta determine.

La Autoridad de Aplicación, en el caso de que la solicitud haya sido presentada en debida forma, deberá dictar la resolución pertinente dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días a contar de la fecha de presentación.

En caso que la solicitud sea favorable y se declare beneficiaria de algunos de los regímenes de promoción determinados por la presente, los mismos tendrán sus efectos desde la fecha de la resolución dictada por la Autoridad de Aplicación.

### **Plazo De Los Beneficios Impositivos**

**ARTICULO 9°.-** Las personas declaradas beneficiarias de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios impositivos:

**I -Solicitud Inicial:**

- a) Exención por diez (10) años del cien por ciento (100%) de las Contribuciones e Impuestos detalladas en el inciso 1 del artículo 7° de la presente Ordenanza, para aquellos/as contribuyentes que posean un establecimiento industrial nuevo o existente donde desarrollen una actividad industrial según la definición del artículo 2, incisos A), B) -en su apartado I-, y C) de la presente Ordenanza.
- b) Exención por cinco (5) años del cincuenta por ciento (50%) de las Contribuciones e Impuestos detalladas en el inciso 1 del artículo 7° de la presente Ordenanza para aquellos/as contribuyentes que den inicio a una nueva actividad complementaria de acuerdo al inciso b) -apartado II- del artículo 2, y se encuentre radicada dentro de un parque industrial habilitado y registrado en el RENPI (Registro Nacional de Parques Industriales).

En ambos casos, las mismas deberán poseer el Certificado de Uso Conforme aprobado para la o las actividades declaradas, emitido y efectuado conforme a las condiciones presentadas al momento de la solicitud.

**II - Renovación:**

- a) Exención por cinco (5) años del cien por ciento (100%) de las contribuciones e impuestos detalladas en el inciso 1 del artículo 7° de la presente Ordenanza, para aquellos/as contribuyentes que posean un establecimiento industrial, que se amplíe y desarrolle una actividad industrial según la definición del artículo 2 inc. A), B) -en su apartado I- y C) de la presente Ordenanza.
- b) Exención por cinco (5) años del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones e impuestos detalladas en el inciso 1 del artículo 7° de la presente Ordenanza para aquellos/as contribuyentes que den inicio a una nueva actividad complementaria de acuerdo al inciso b) -en su apartado II- del artículo 2, y se encuentre radicada dentro de un parque industrial habilitado y registrado en el RENPI.

En ambos casos, las mismas deberán:

- Poseer el Certificado de Uso Conforme aprobado para la o las actividades declaradas, emitido y efectuado conforme a las condiciones presentadas al momento de la solicitud.
- Tomando como parámetro de medición el año de inicio y fin de la promoción industrial vigente:
  - Haber incrementado, en moneda constante, al menos un 50% las inversiones en activos tangibles e intangibles afectados a la actividad industrial principal del ente, contabilizando bienes de uso y activos

intangibles destinados a la producción, en el caso de la primera renovación.

- Haber incrementado, en moneda constante, al menos un 30% las inversiones en activos tangibles e intangibles afectados a la actividad industrial principal del ente, contabilizando bienes de uso y activos intangibles destinados a la producción, a partir de la segunda renovación.
- No haber disminuido la nómina de empleados/as, por parte de aquellas empresas que cuenten con, al menos, un/a empleado/a al momento de otorgamiento de los beneficios de la misma.
- Haber contratado, al menos, un/a empleado/a en relación de dependencia, por parte de aquellas empresas que no cuenten con empleados/as al momento de otorgamiento de los beneficios de la misma.

### **Modalidades de la exención.**

**ARTICULO 10º.-** Los beneficios de la presente ordenanza pueden concederse bajo dos categorías de modalidades:

- a- Parcial: Cuando se conceden los beneficios sólo a alguna o algunas de las actividades registradas de la empresa.
- b- Total: Cuando se conceden los beneficios a la totalidad de las actividades registradas de la empresa.

### **Excepción.**

**ARTICULO 11º.-** En caso de que el/la solicitante, por cuestiones coyunturales, no cumpla con alguno o todos los requisitos mencionados en el artículo N° 9, la Autoridad de Aplicación, mediante un informe, suscripto por las instituciones consultivas reconocidas por la reglamentación del artículo N°3 y basado en el análisis de la documentación presentada, como así también en la situación actual de la actividad industrial promedio y el contexto socio-económico vigente, tendrá la potestad de otorgar los beneficios del presente régimen a el/la solicitante. Dicho informe deberá ser remitido al Concejo Deliberante para su toma de conocimiento.

## **CAPÍTULO IV**

### **Obligaciones de los beneficiarios/as.**

**ARTICULO 12º.-** Las personas o empresas declaradas beneficiarias de este régimen, deberán:

- a) Empadronarse en el Registro que al efecto lleve la Autoridad de Aplicación.
- b) Evacuar todos los informes que solicite la Autoridad de Aplicación, y permitir el libre acceso a los establecimientos y documentación de su administración a los funcionarios/as que en nombre de aquel Órgano lo soliciten.
- c) Comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, cualquier modificación de las condiciones que determinaron su declaración como beneficiarias/os.

- d) Presentar anualmente, en los términos que estipule la Ordenanza Tarifaria Anual, las declaraciones juradas de todas las contribuciones que afecten la actividad industrial que realicen, aun cuando estuviesen totalmente exentos de los mismos.
- e) En caso de ser beneficiaria parcialmente con este régimen, la empresa debe cumplimentar el pago correspondiente a los montos que se le asigne en concepto de contribuciones municipales y evitar el incumplimiento del pago de Dos (2) cuotas iguales y consecutivas o Tres (3) alternadas.

#### **Omisión.**

**ARTICULO 13º.-** La omisión por parte de los/las peticionantes de cualquiera de los requisitos exigidos por la presente ordenanza, y la Autoridad de Aplicación, determinará la inadmisibilidad de la solicitud respectiva.

En caso de que la misma fuere admitida por contener en principio los requisitos establecidos y luego se advirtieran vicios o defectos en la documentación presentada o inobservancia a las obligaciones prescriptas en la presente Ordenanza, se emplazará a la/el peticionante por un término de hasta cuarenta y cinco (45) días para que salve dichos vicios o defectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de ciento veinte (120) días, alegando y probando la peticionante, imposibilidad de cumplimiento por causa de fuerza mayor.

El emplazamiento se efectuará bajo apercibimiento de archivar la solicitud sin más trámite.

#### **Sanciones.**

**ARTICULO 14º.-** El incumplimiento por parte de los beneficiarios/as de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudiera corresponder conforme a otros ordenamientos legales vigentes, hará pasible a los mismos de las siguientes sanciones:

- a) Caducidad de la resolución por la que se los declare beneficiarios/as.
- b) Multas graduables según la gravedad de la infracción, entre un mínimo de 1 VIC y un máximo de 100 VIC. Las multas serán fijadas por Resolución de la Autoridad de Aplicación y deberán ser obladas dentro de los diez (10) días de su notificación. Vencido este término expedirá copia autenticada, la que servirá de título ejecutivo hábil para la que la Dirección General de Recursos y Fiscalía Municipal según corresponda, gestione su cobro por vía judicial o extrajudicial.

### **CAPÍTULO V**

**ARTICULO 15º.-** Quedan derogadas por este instrumento las Ordenanzas N° 545/05 y sus modificaciones, como así toda otra disposición que se haya dictado con anterioridad a su promulgación, que directa o indirectamente se oponga, modifique o cambie la esencia de su contenido y de sus alcances.

**ARTICULO 16º.-** Las disposiciones de esta Ordenanza, no se aplicarán a las consecuencias de las relaciones jurídicas nacidas bajo el imperio de la normativa

anterior, salvo que la nueva norma establezca un beneficio igual, mayor o más extenso.

Las renovaciones de relaciones jurídicas nacidas bajo el amparo de la normativa anterior deberán adecuarse al imperio de la nueva Ordenanza.

**ARTICULO 17º.-** Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal, que en el plazo de 30 de días de promulgada la presente ordenanza, dicte el decreto reglamentario pertinente.

**ARTICULO 18º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 4 de noviembre de 2021.-

**DARIO E. FUENTES**  
Presidente

**JOSE A. BAROTTI**  
Secretario